



Constancia Secretarial: Al despacho de la señora juez, informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 10 de mayo de 2022.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00226**-00
DEMANDANTE: YADIRA BELTRÁN TRASLAVIÑA
DEMANDADO: MARGARETH MENDOZA PALOMINO
ADRIANO PABÓN RODRÍGUEZ
MARCELA MENDOZA PALOMINO

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada **YADIRA BELTRÁN TRASLAVIÑA** en contra de **MARGARETH MENDOZA PALOMINO, ADRIANO PABÓN RODRÍGUEZ** y **MARCELA MENDOZA PALOMINO**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aporte el poder indicado en el escrito de demanda conforme las previsiones señaladas para tal efecto en el C.G.P. o en el decreto 806 de 2020, según el caso.
2. Aporte la respectiva certificación dirigida al presente proceso, donde el director del Consultorio Jurídico indique que es estudiante activa adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Bucaramanga, junto con los documentos de identificación que la acrediten para tal fin.
3. Aporte en mejor resolución de digitalización, el contrato de arrendamiento que se acompaña a la demanda, esto es, en una calidad que permita su óptima lectura y sin que se observe recortado en su parte final, como el que fue aportado con la demanda.
4. Allegue constancia que acredite haber enviado la demanda y sus anexos a su contraparte, **previamente** o en forma **simultánea** con la radicación del libelo introductorio. Deberá cumplir tal carga, también, en lo que al escrito de subsanación compete, conforme se señala en el decreto 806 de 2020.
5. Complemente el escrito de demanda, en el sentido de indicar las direcciones físicas y electrónicas donde los demandados pueden recibir notificaciones judiciales, conforme las previsiones del decreto 806 de 2020, si fuere el caso.
6. Complemente el escrito de demanda, en el sentido de indicar la dirección física donde la apoderada puede recibir notificaciones judiciales.
7. Aclare el acápite de “competencia y cuantía” indicando por que este operador judicial es competente objetiva y territorialmente, señalando cual fue el criterio para fijar estos factores.



8. Precise en donde se encuentra y quien tiene bajo su custodia en este momento el original del título valor presentado para cobro ejecutivo, esto de conformidad con el artículo 245 del C.G.P.

9. Aclare el fundamento factico contenido en el hecho Cuarto de la demanda, indicando cual fue la fecha en que la arrendataria abandonó y entregó el inmueble.

10. Aclare el fundamento factico contenido en el hecho Quinto de la demanda, indicando a que mes corresponde el canon de arrendamiento objeto de cobro ejecutivo.

11. Aclare la pretensión Primera de la demanda, indicando a que mes corresponde el canon de arrendamiento objeto de cobro ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **75** QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE MAYO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO

S.V.